

## **ACTA DE CONSTITUCIÓN**

En la ciudad de Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2018, **JUAN PABLO GARCÍA SEPÚLVEDA**, hombre, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.439.619 actuando en nombre propio, procede a suscribir la presente acta de constitución de una entidad sin ánimo de lucro que se registrá por los siguientes estatutos.

### **FUNDACIÓN PASOS LIBRES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO**

**ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN:** La entidad que por estos estatutos se reglamenta, se constituye como una Fundación, sin ánimo de lucro, de carácter social y cultural, que se registrá por las leyes de la Republica de Colombia, y se denominará **FUNDACIÓN PASOS LIBRES**

**ARTÍCULO 2: - DOMICILIO** La fundación tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO 3:- DURACIÓN:** El término de duración de la Fundación será indefinido.

**ARTÍCULO 4: - OBJETO:** Como entidad sin ánimo de lucro la Fundación tendrá como Objeto Principal el desarrollo de las siguientes actividades: a) Prevenir y erradicar la trata de personas, en especial de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con el propósito de contribuir en la construcción de sociedades pacíficas, justas y sostenibles. b) Diseñar e implementar cursos, talleres y actividades de prevención de trata de personas, así como otros delitos y fenómenos conexos. c) Diseñar e implementar cursos y talleres de capacitación sobre el delito de trata de personas, así como otros delitos y fenómenos conexos. d) Investigar y promover la investigación de la ocurrencia de la trata de personas y sus consecuencias en el desarrollo económico y social de los países y las regiones a luz de fenómenos como el surgiendo de nuevas tecnologías, la violencia basada en género, las migraciones, el conflicto armado, el postconflicto, el terrorismo y el cambio climático. e) Promover y contribuir en el estudio, diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas y privadas enfocadas a prevenir la trata de personas, asistir a las víctimas y promover los derechos humanos en el país y/o en el exterior, mediante alianzas, convenios, contratos y actividades conjuntas con los sectores públicos y privados con competencia directa e indirecta en la lucha contra la trata de personas. f) Diseñar y ejecutar todo tipo de proyectos sociales, educativos, culturales y deportivos que beneficien y/o cuenten con la participación de personas y grupos poblacionales vulnerables frente a la trata de personas y víctimas de trata de personas, así como otros delitos y fenómenos conexos en el país o en el exterior. g) Fundar, promover, incentivar y/o patrocinar la creación y/o sostenimiento de proyectos sociales, educativos, culturales y deportivos en favor de la población objeto de la fundación. h) Diseñar e implementar un modelo que permita cerrar la brecha entre la identificación

de los casos de trata de personas y otros delitos conexos y la debida recepción de los mismos por parte de las autoridades públicas y otros actores con la capacidad y mandato para asistir a las víctimas e investigar judicialmente el delito. i) Presentarse en invitaciones o licitaciones públicas y privadas para ejecutar o desarrollar proyectos relacionados con el objeto social de la fundación. j) Servir como operador logístico para la implementación de programas, planes y proyectos sobre trata de personas, derechos humanos, políticas sociales y de desarrollo, convivencia, reconciliación, educación, cultura, seguridad y mejoramiento de la calidad de vida. k) Fomentar y afianzar relaciones con instituciones educativas, actores privados, organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales con competencia directa e indirecta en la lucha contra la trata de personas en aras de conseguir apoyo financiero y/o en especie para el funcionamiento y la consecución del objeto de la fundación. l) Cualquier otra actividad lícita que permita desarrollar los objetivos o fines de la fundación. Para el desarrollo de su objeto, la fundación podrá realizar todos los actos o contratos necesarios para cumplir el objeto social, que le permitan ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones propias de la entidad.

Ahora bien, acuñando los criterios para ser parte de un régimen tributario especial, bajo el marco de la normatividad de las ESAL, esta fundación manifiesta que cumple a cabalidad con lo descrito en el artículo 359 del Estatuto Tributario, siendo modificado por el artículo 152 de la Ley 1819 del 2016. Veamos:

|  |   |
|--|---|
| <p>Artículo 359 del ET – 152 de la Ley 1819 del año 2016 Numeral cuarto (4):</p> | <p>Actividades definidas por la Ley <u>1286</u> de 2009 y las que se desarrollen dentro de los proyectos aprobados por Colciencias. Así mismo, las actividades de investigación en áreas tales como matemáticas, física, química, biología y ciencias sociales, como economía, política, <u>sociología</u> y derecho de uso general</p> <p style="text-align: center;">↓</p> <p>Ley <u>1286</u> de 2009 Artículo sexto (6) numeral séptimo (7) incluye: Integrar esfuerzos de los diversos sectores y actores para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el <u>desarrollo del país</u>, en las ciencias básicas, <u>sociales y humanas</u>, de acuerdo con las prioridades <u>definidas en el Plan Nacional de Desarrollo</u></p> <p style="text-align: center;">↓</p> <p>El objeto social de la fundación guarda total relación con el PNA por cuanto en este se indica que el país deberá proyectar sus políticas en la erradicación de trata de personas en los diferentes campos, contextos, edades y géneros.</p> |
|--|---|

|  |  |
|--|--|
| <p>Artículo 359 del ET – 152 de la Ley 1819 del año 2016 Numeral quinto (5) literal B, fundamenta:</p> | <p>Desarrollo, promoción, mejoramiento de la calidad y cobertura de los servicios públicos y los servicios públicos domiciliarios, así como el <u>avance en las metas de desarrollo fijadas</u> por la Organización de las Naciones Unidas.</p> <p style="text-align: center;">↓</p> <p>Según los objetivos de desarrollo sostenible que adelanta la ONU, tienen importante vínculo con el objeto de la fundaciones, es así como el objetivo 16 reza lo siguiente: promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.</p> <p style="text-align: center;">↓</p> <p>En esencia, la particularidad de este objetivo se centra en la meta numero dos (2) que expresa el porqué de esta fundación.</p> <p style="text-align: center;">↓</p> <p><u>Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños</u></p> |
|--|--|

## CAPÍTULO II PATRIMONIO

**ARTÍCULO 5: - PATRIMONIO INICIAL:** El patrimonio inicial de la fundación al momento de su constitución es de diez millones de pesos (\$10.000.000) los cuales fueron aportados por sus fundadores en partes iguales.

**ARTÍCULO 6: - PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN:** La Fundación obtendrá sus recursos por los aportes que obtenga de sus fundadores, y por las donaciones que obtenga de personas naturales o jurídicas del nivel nacional o internacional, así como los bienes que a cualquier título adquiera o por los ingresos que se generen por el desarrollo de su Objeto Principal.

**ARTÍCULO 7: - ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO:** La administración del patrimonio y sus fondos estarán a cargo del Consejo Fundacional, El Consejo Directivo y el Director.

## CAPÍTULO III ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

**ARTÍCULO 8: - ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** La Fundación será administrada y dirigida por Consejo Fundacional, El Consejo Directivo y el Director.

**ARTÍCULO 9: - CONSEJO FUNDACIONAL:** El Consejo Fundacional será el máximo órgano y autoridad en la Fundación. Estará integrada por su miembro

fundador y por todos aquellos que por unanimidad sean aceptados de conformidad con los estatutos y reglamento que para tal fin adopte el Consejo Fundacional.

**Parágrafo:** Son miembros fundadores las personas que firman el acta de constitución. El Consejo Fundacional podrá ser unipersonal o pluripersonal.

**ARTÍCULO 10: - REUNIONES ORDINARIAS:** El Consejo Fundacional se reunirá en Asamblea Ordinaria una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año, previa convocatoria hecha por el Director. Si transcurren los tres (3) primeros meses del año sin que el Consejo Fundacional haya sido convocado, se reunirá válidamente el primer día hábil del mes de Abril a las 10:00 a.m. en el domicilio principal de la Fundación. Así mismo, lo hará cuando se den necesidades imprevistas o urgentes cuando lo requiera la fundación. Con lo cual pueden reunirse en cualquier época del año.

**ARTÍCULO 11: REUNIONES EXTRAORDINARIAS:** El Consejo Fundacional se reunirá extraordinariamente cuando sea convocado por el Consejo Directivo, El Director, o cuando la convocatoria sea solicitada por el 50% o mas de los miembros del Consejo Fundacional.

**ARTÍCULO 12: CONVOCATORIAS:** La convocatoria para las reuniones del Consejo Fundacional deberán hacerse, con quince (15) días hábiles de antelación. Para las reuniones extraordinarias, bastará una anticipación de cinco (5) días calendario. La convocatoria, tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias, se hará por medio de carta dirigida por correo certificado o correo electrónico a las direcciones que los miembros del Consejo Fundacional hayan informado a Fundación. Cuando se trate de una reunión extraordinaria, en el aviso de la Convocatoria se deberá insertar el orden del día.

**ARTÍCULO 13: REUNIÓN UNIVERSAL:** El Consejo Fundacional podrá reunirse válidamente en cualquier tiempo y en cualquier lugar, sin previa convocatoria, cuando estuvieren presentes la totalidad de sus integrantes. Si el Consejo fundacional es unipersonal, las decisiones que adopte el fundador unipersonal se harán constar en actas debidamente suscritas por este.

**ARTÍCULO 14: QUORUM DELIBERATORIO:** El Consejo Fundacional podrá deliberar válidamente con la concurrencia de por lo menos el 75% de sus integrantes.

**ARTÍCULO 15: MAYORÍA DECISORIA:** El Consejo Fundacional deberá buscar consenso en sus decisiones. No obstante, de no ser esto posible, las decisiones de se aprobarán con el voto favorables del 60% de los miembros asistentes. Si el Consejo Fundacional es unipersonal, las decisiones que adopte el fundador unipersonal se harán constar en actas debidamente suscritas por este.

**ARTÍCULO 16: REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA:** Si convocado el Consejo Fundacional, no puede sesionar por falta de quórum, se convocará a una nueva reunión que deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles siguientes contados desde la fecha fijada para la primera reunión, la cual sesionará y decidirá válidamente con un número

singular o plural de Fundadores presentes en la reunión, quienes podrán adoptar cualquier decisión de conformidad con los estatutos y la ley.

**ARTÍCULO 17: DIGNATARIOS:** El Director de la fundación presidirá las reuniones del Consejo Fundacional. Serán elegido en la reunión correspondiente un secretario quien junto con el presidente suscribirán el acta que se levante de la respectiva sesión.

**ARTÍCULO 18: LIBRO DE ACTAS:** De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general los actos del Consejo Fundacional, se dejará constancia escrita en un libro de actas de las cuales cada una de éstas deberá ser firmada por lo menos por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión.

**ARTÍCULO 19: FUNCIONES DEL CONSEJO FUNDACIONAL:** Además de las funciones establecidas por la ley, el Consejo Fundacional tendrá las siguientes:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la Fundación.
- b) Presentar iniciativas en pro de los fines de la Fundación.
- c) Elegir a los miembros del Consejo Directivo y sus respectivos suplentes personales por periodos de 1 año y fijarles su asignación. La elección de miembros se realizara por el sistema de cociente electoral.
- d) Evaluar el trabajo del Consejo Directivo y hacerle las respectivas observaciones,.
- e) Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
- f) Estudiar el presupuesto de gastos, plan de trabajo y darle su aprobación.
- g) Decidir sobre el cambio de domicilio,
- h) Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- i) Aprobar las reformas de los estatutos, la disolución y liquidación de la Fundación, para lo cual se requerirá del voto favorable del 75% del total de los miembros del Consejo Fundacional.
- j) Disolver extraordinariamente la fundación por mutuo acuerdo, por extinción de sus fondos, o por las demás causales presentes en la ley o en los Estatutos.
- k) Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Fundación siempre que no estén atribuidas a otro órgano.

**ARTÍCULO 20: CONSEJO DIRECTIVO:** Es el máximo órgano administrativo y consultivo de la fundación. Su principal función será la de crear políticas de gestión y desarrollo de la fundación, así como la de vigilar que las actuaciones del Director y los demás ejecutivos se ajusten a las políticas y disposiciones de la Fundación.

**ARTÍCULO 21º. ELECCIÓN.** El Consejo Fundacional determinará si a el Consejo Directivo a elegir se compone de tres (3) o cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales o numéricos. Si el 65% de los miembros que integran el Consejo Fundacional no se pone de acuerdo en el número de miembros que compondrá el Consejo Directivo se nombrará una de tres miembros principales con dos suplentes numéricos.

**Parágrafo Primero:** El Director de la fundación tendrá voz sin voto en las reuniones del Consejo Directivo, salvo que éste tenga a la vez el cargo Consejero, caso en el

cual tendrá voz y voto en las deliberaciones, salvo que el asunto a tratar y votar esté relacionado con sus funciones y obligaciones como Director.

**ARTÍCULO 22: REUNIONES.** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada dos meses por convocatoria realizada por el Director, dirigida al correo electrónico o a su domicilio; enviada con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación. Se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por ella misma, por el Director, o por dos (2) de sus miembros principales. No obstante el Consejo Directivo podrá establecer su propio reglamento para reuniones. Así mismo, las asambleas extraordinarias se realizarán cuando se den necesidades imprevistas o urgentes cuando lo requiera la fundación. Con lo cual pueden reunirse en cualquier época del año.

**ARTÍCULO 23: QUÓRUM.** El Consejo Directivo podrá deliberar con la presencia mínima de dos (2) de sus miembros y decidirá con el voto favorable de por lo menos dos (2) de ellos. Si se trata de una Consejo Directivo de cinco miembros podrá deliberar con la presencia mínima de cuatro (4) de sus miembros y decidirá con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus miembros. No obstante, se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva, así como se podrán tomar decisiones por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley.

**ARTÍCULO 24: PARTICIPACIÓN DE INVITADOS:** El Consejo Directivo podrá invitar a terceros a sus reuniones quienes participarán con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 25: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:** Además de las funciones establecidas por la ley, el Consejo Directivo tendrá las siguientes:

- a) Ejercer la dirección administrativa de la Fundación.
- b) Crear los empleos o cargos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación y señalar la respectiva asignación.
- c) Realizar seguimiento a los diferentes proyectos que ejecute la Fundación.
- d) Delegar en el Director, o en cualquier otro órgano o persona las funciones que estime convenientes.
- e) Presentar al Consejo Fundacional los informes, cuentas, inventarios, balances, que ésta solicite.
- f) Autorizar al Director la celebración de contratos o actos cuyo valor exceda de 200 salarios mínimos legales mensuales.
- g) Convocar a Consejo Fundacional cuando no lo haga el representante legal a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- h) Presentar al Consejo Fundacional los informes necesarios.
- i) Examinar cuando lo tenga a bien los todos libros y documentos y de la Fundación.
- j) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Fundación.
- K) Nombrar al director de la fundación y su suplente.

**ARTÍCULO 26: QUORUM Y ACTAS:** Las decisiones del Consejo Directivo se dejarán consignadas en un libro de actas debidamente registrado las cuales deberán ser firmadas por lo menos por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la respectiva reunión.

**ARTÍCULO 27: DIRECTOR:** El Representante Legal de la Fundación será el Director quien es de libre nombramiento y remoción, para periodos de un año los cuales pueden ser prorrogables indefinidamente. Este ejercerá en asocio con el Consejo Directivo la dirección y administración de la Fundación.

**ARTÍCULO 28: FUNCIONES DEL DIRECTOR:** Son funciones del Director.

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones del Consejo Fundacional y el Consejo Directivo.
- b) Realizar y ejecutar los contratos, convenios, intercambios o planes que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la fundación conforme lo dispuesto en estos estatutos.
- c) Llevar la vocería de la Fundación en todos los actos públicos o privados que requiera la presencia de la Fundación.
- d) Representar a la fundación con facultades para transigir, desistir, delegar, sustituir;
- e) Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la fundación;
- f) Presentar los informes que solicite el Consejo Directivo o al Consejo Fundacional.
- g) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por el Consejo Fundacional.
- h) Llevar la vocería de la Fundación en todos los actos públicos o privados que los requiera y otorgarla ante las autoridades judiciales, previo concepto favorable del Consejo directivo y c). Los demás que le señalen la el Consejo Fundacional el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 29: Director Suplente:** El Consejo Directivo podrá nombrar para periodos de un (1) año, reelegible indefinidamente y removible en cualquier tiempo, a un Director Suplente quien remplazara al Director en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

## **CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 30: DISOLUCIÓN:** La fundación se disolverá por las causales que la ley o los estatutos establezcan o cuando el Consejo Fundacional decida con el voto favorable del 90% de sus miembros. Se disolverá extraordinariamente en el evento de la extinción de los fondos de su patrimonio.

Igualmente, la fundación se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente y por las causales legales.

**ARTÍCULO 31: LIQUIDADOR:** Cuando la fundación decreta su disolución, en el mismo acto, el Consejo Fundacional con el quórum previsto en estos estatutos procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador ejercerá como tal el director de la fundación en su calidad de representante legal de la misma.

**ARTÍCULO 32: PUBLICIDAD:** Con cargo al patrimonio de la fundación, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la

ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

**ARTÍCULO 33: PROCEDIMIENTO:** Para la liquidación se procederá así: Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la fundación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial este pasará a la entidad escogida por el Consejo Fundacional, con las mayorías y el quórum exigido en estos estatutos al momento de decretar la disolución.

Cuando ni el Consejo Fundacional ni los estatutos hayan dispuesto sobre el destino que debe dársele a los remanentes, estos dineros, pasarán a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en La Ciudad de Bogotá D.C.

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES PROVISIONALES**

**ARTÍCULO 34: NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES:** En tanto el Consejo Fundacional y Consejo Directivo efectúen nuevos nombramientos, se hacen los siguientes:

### **MIEMBROS PRINCIPALES CONSEJO DIRECTIVO.**

DIEGO FELIPE CASTILLO GARCÍA CC: 1.018.460.418

MARÍA ALEJANDRA LOZANO GIL CC: 1.019.091.694

FABIANA TORRES RODRÍGUEZ CC: 1.023.961.067

NOTA: Los miembros suplentes quedan sin designar, hasta que el Consejo Directivo haga la correspondiente designación.

### **NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR:**

JUAN PABLO GARCÍA SEPÚLVEDA

NOTA: Estando presentes cada uno de los dignatarios, aceptan la dignidad del cargo, procediendo así a la entrega de la copia del documento de identificación para el correspondiente registro ante cámara de comercio.



**FUNDADOR**

---

JUAN PABLO GARCÍA SEPÚLVEDA  
CC: 1.015.439.619